INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00353-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00353-00
DEMANDANTE	DAHYANNA ALEXANDRA BLANDON RIVERA Y OTROS
DEMANDADO	PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P – PROASA- Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662

Santiago de Cali, veintisèis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la demanda proviene del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI -VALLE, dado que mediante auto de fecha 30/07/2021 declaro probada la excepción previa denominada "falta de jurisdicción o competencia" propuesta por los demandados EDWIN LOZANO ZAMBRANO y PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P. -PROASA-, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales de Cali – Valle, no obstante, la parte actora deberá adecuar la demanda y el poder a un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y siguientes del CPT Y SS.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora DAHYANNA ALEXANDRA BLANDON RIVERA Y OTRO en contra de PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P – PROASA- Y OTRO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Laboral 005 Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecacfcfb33010d4898470139409df3e13a02acd58b264752fb62deee2e544c55**Documento generado en 26/08/2021 08:50:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica